

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ

contestaron en forma negativa en oficios números 399 de 6 de Mayo, 10 de 2 de Mayo y 619 de 24 de Junio últimos respectivamente, folios 12, 14 y 15 de este proceso.

Comité de la señor Personero Municipal de Chiriquí Grande para que en su carácter de Inspector Permanente del Registro Civil investigara mediante la intervención jurada de Salazar P., sobre el lugar, modo y condiciones en que contrajo matrimonio, ese funcionario después de haber cumplido fielmente lo ordenado por este Despacho en Oficio número 1003 de 23 de Abril último, (folio 8 de este proceso), contestó en forma negativa la existencia de ese vínculo (Folio 10 del proceso).

De las declaraciones rendidas por Agustín Salazar P., se desprende claramente que al contraer matrimonio civilístico con Gumercinda Oribana, acto que fue presenciado por el Cura Misionero, Presbítero señor Montoya, pero sin que antes llenara las formalidades legales de que trata el artículo 29, del Código Civil, modificado por el artículo 29, Ley 63 de 9 de Abril de 1919, ni las formalidades legales que determina el Decreto 117 de 21 de Mayo de ese mismo año. No se han podido establecer las razones que indujeran al referido sacerdote a autorizar o celebrar un vínculo sin que los presuntos contrayentes, antes, le presentasen los probados acreditativos exigidos por la Ley, por encontrarse dicho sacerdote en país extranjero.

Por tanto, el infrascripto Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar nulo de absoluta nulidad, el matrimonio autorizado por el Cura Misionero Montoya, contraído entre Agustín Salazar P., con Gumercinda Oribana, acto que tuvo verificativo en Chiriquí, el 20 de Febrero de 1920.

Consular como en efecto consular, que la denominación legal que corresponde a los menores Eufemia y Santander, es la de hijos naturales reconocidos por su padre, al tenor de lo que ordenan los artículos 92 de la Ley 44 de 1912 sobre Registro Civil y 216 del Código Civil. Como la inscripción del acta de nacimiento de la menor Eugenia, se encuentra ya registrada en el Tomo Tercero de la Sección de Nacimientos, firmada y sellada, su corrección por este Despacho es in procedente, al tenor de lo que ordena el artículo 33, Decreto 11 de 11 de Febrero de 1914, por no ser de las que determina el artículo 34 de la misma Ley, correspondiendo dicha rectificación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenar lo que proceda en Derecho.

Remítase lo susado a esa Honorable Corporación junto con copia literal del asiento 760, Tomo Tercero de Nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro. De resulte que sea dicha actuación practíquese la inscripción en conformidad con lo que ordena esa Superfuerza. Notifíquese a los interesados que deben apersonarse ante la Corte a defender sus derechos.

Publíquese, regístrese y cópiase.
El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Subdirector Secretario,
Pamplio Aragón

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			C. R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALABRE.....		11		6								
CANAZAS.....	4	10	1	10		1	3	4	7			
Chitra.....						6	6					
MONTUJO.....												
LAS PALMAS.....		2	1	1		1		1				
Río de Jesús.....	1	6		3	1	1		1				
SANTIAGO.....	1	5		6				1				
Atlaya.....	1	3	2	7		4	1	4	1			
Maricao.....		2		3								
Posura.....						2						
SOYA.....	1	4	2	12	1	4	2	2	4			
Baía Honda.....												
Reclere.....												
Chiriquí.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
Sin Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	2	9	2	7	3	3	1	2	2			
LA MESA.....	1	1	1	1	1	3	1	1	1			
SANTA FE.....		13	3	7		3	3	4	1			
Bejuco.....												
COTRA—Colonia Penal.....												
Totales.....	11	66	12	63	3 3	27	17	26	18			

Panamá, 31 de Octubre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	COUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos		Naturales				C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Varones	Mujeres						
Bocas del Toro.....	4	5	3	6		3	17	4	14	7		
Coclé.....	12	72	12	52	1	8	25	23	25	23		
Colón.....	27	40	31	32			34	37	39	32		
Chiriquí.....	22	111	30	103	1	19	50	53	43	60		
Herreña.....	10	21	6	15	1	6	12	7	8	11		
Los Santos.....	29	36	16	59		2	26	21	19	28		
Panamá y Darién.....	5	60	8	51	1	1	33	37	38	34		1
Veraguas.....	11	66	12	63	3	3	27	17	26	18		
TOTALES.....	120	431	118	384	7	42	226	199	212	213		

Panamá, 31 de Octubre de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LDO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 5.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a 25 cts el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la redita.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad al Decreto 19 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y

Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde se rán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que están al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBENIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balcón (B. 1.00) por las primeras página y cincuenta centavos de balcón (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrama, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos
Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a la señora Lidia May Dier, para que durante el término de treinta días comparezca a este Despacho a ser oída en el demandado de la Cruz Quintero, que ella ha establecido en el pongo Olvera Altiplano La Polite, con la advertencia de que el si no lo hiciera, se reclamará el perjuicio y el juicio continuará su curso con los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar.

El Juez,

B. RIVERO T.

El Secretario,

Cesar Caballero.

8 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACER SABER:

Que en poder del señor Francisco Guavara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado castró, marca de a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término en el Despacho al cual, así vendido en su moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envió al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Trujada G.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

Al público,

HACER SABER:

Que en poder de la señora Adorita Arrocha, se encuentra depositado un novillo blanco-aureo, talia segunda, herida en la cadena del lado izquierdo con el ferrete

4

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal en un bien sin dueño conocido.

Cañazas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARBOCENA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACER SABER:

Que en poder del señor Antonio Velázquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un portillo colorado de un año de edad, color oscuro, sin marca de fuego alguna.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se crea con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, conatos de esta fecha; pasado este término sin que haya reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone a avisarlo en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. Alenda.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACER SABER:

Que en poder del señor Padé Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potranca bay colorada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien muestro, por el señor Francisco Rodríguez, por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días, y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera, que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo derecho dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Ilorconcón, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

FABIO BARRIAS.

El Secretario,

S. Jorand M.

30 vs.—16

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo, muestro con su dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamada hasta Reolunda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA N.

El Secretario,

Moisés Gómez G.

30 vs.—16

AVISO

El Interscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú.

HACER SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talia tercera, color amarillo, con una mancha blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase, cuando a sangre así: en la oreja del lado derecho una muestra por debajo y en la del lado izquierdo, una muestra por encima.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Lidia C. Vaca de Castillo y desde el mes de Diciembre del año retropropiado, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce más por debajo y en las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONES R.

El Secretario Interior—

M. Echeverría O.

30 vs. 20

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú.

HACER SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillo R. de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talia, de color amarillo y marcada a fuego así: en el anillo del lado izquierdo el siguiente ferrete: P y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: (B) y en la señal de anillo negro. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, con una copia en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdas así: (B) y

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillo un ternero de cuarta, de color blanco y con las mismas marcas de fuego que tiempo la ternera. Dichos animales se encuentran vagando desde hace más de un año más o menos en las lagunas de Los Miras, Las Animas y Los Ocelos y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillo.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencido el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONES R.

El Secretario Interior,

M. Echeverría O.

30 vs. 20

AVISO

El suscrito Primer Subdele del Alcalde de encargados del Despacho.

HACER SABER:

Que en poder del señor Luis [Stücher, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y llaco, marcado a fuego en la paleta así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quintero, que tiene algo más de tres meses de edad, vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdu, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ver el dicho animal, se presente a reclamarlo en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se envió a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA N.

El Secretario,

Idelfonso Méjias J.

30 vs.—23